

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que el pasado 27/01/2023 se recibió vía correo electrónico memorial por parte de la abogada ELVIS JOHANA LAVAN ALVAREZ, Identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.124.040.480, portadora de la T.P N° 301.999 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de la parte demandada, señor LEONARDO JOSE IGUARAN MOSCOTE. Sírvase proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero nueve (09) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DEMANDANTE	YAJAIRA CASTRO MOYA en representación de los menores A.M.I.C y L.M.I.C
DEMANDADO	LEONARDO JOSE IGUARAN MOSCOTE
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00152-00

Visto el informe secretarial y revisada la introductoria se advierte que, dentro de la misma, no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda al demandado LEONARDO JOSE IGUARAN MOSCOTE.

Ahora bien, con ocasión del poder otorgado por LEONARDO JOSE IGUARAN MOSCOTE a la abogada ELVIS JOHANA LAVAN ALVAREZ, se deduce que el accionado está enterado de la existencia del proceso, razón por la cual, se le tendrá por notificado por conducta concluyente del presente proceso a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C.G en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio al extremo pasivo por secretaria y al E-mail:

kelvislavan@hotmail.com. Advirtiéndolo anticipadamente que, el término de traslado de la demanda es de diez (10) días.

Por último reconózcasele personería para actuar a la profesional del derecho ELVIS JOHANA LAVAN ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.124.040.480, portadora de la T.P N° 301.999 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE